



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No 6- 08 j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° **28**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores WALTER VARGAS VALENCIA y LUZ ELENA BEDOYA HENAO.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Verbal Divorcio de matrimonio católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor WALTER VARGAS VALENCIA en contra de la señora LUZ ELENA BEDOYA HENAO, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose mediante auto No 1208 de fecha 18 de noviembre del 2019, notificar personalmente a la señora LUZ ELENA BEDOYA HENAO.

Por medio de auto No 484 de fecha 11 de septiembre de 2020, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ ELENA BEDOYA HENAO y se reconoció personería jurídica.

Por medio de auto No 575 del 13 de octubre de 2020, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal; el cual se efectuó a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

Anunciado el llamamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, a través de auto No 714 de fecha 02 de diciembre de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella, los

apoderados judiciales de la partes, los cuales presentaron escrito contentivo del inventario y avalúo; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se procedió a designarlos partidores.

El día 12 de diciembre de 2020, se allego el trabajo de partición suscrito por los apoderados de los señores WALTER VARGAS VALENCIA y LUZ ELENA BEDOYA HENAO.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por los partidores en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores WALTER VARGAS VALENCIA y LUZ ELENA BEDOYA HENAO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores WALTER VARGAS VALENCIA y LUZ ELENA BEDOYA HENAO. Líbrese el oficio correspondiente.

3°.-) **INSCRÍBASE** el Trabajo de partición y esta sentencia en el folio real de matrícula inmobiliaria **373-39525** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para lo cual se expedirán las copias respectivas.

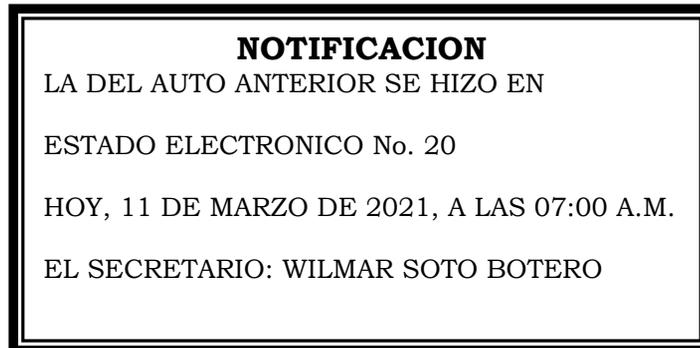
4°.-) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cca65a2e5d69500c91614e9ea5883f19dd3672d2ac8e77e8964ba3070a97ba**
Documento generado en 10/03/2021 03:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>